

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1399-0946.
Fecha declarada: 29/01/2026 02:27:36 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 30 de enero del 2026

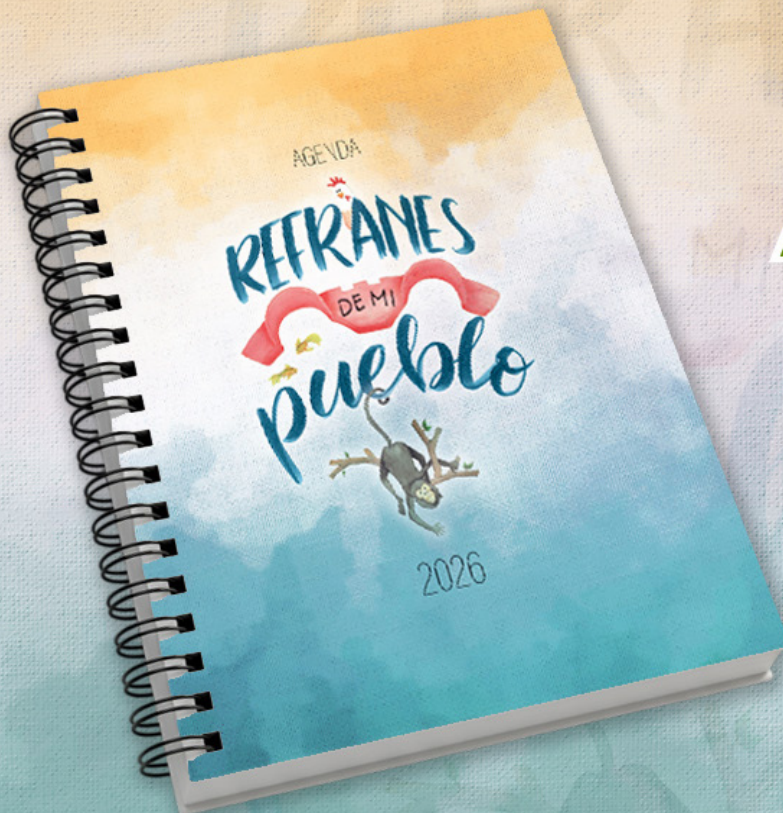
AÑO CXLVIII

Nº 20

96 páginas



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



Agenda 2026

Diseño inspirado en
refranes costarricenses

₡5000

**¡Preserva la cultura,
escribe tu historia!**

Encuéntrala en Imprenta Nacional
Más información al correo
mercadeo@imprenta.go.cr
Envíos a todo el país

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	37
Avisos.....	38
REGLAMENTOS	44
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	50
RÉGIMEN MUNICIPAL	63
AVISOS	63
NOTIFICACIONES	80



FE DE ERRATAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN

El Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación, comunica:

Fe de Erratas: En atención de la publicación del Reglamento para la Calificación de Sujetos Privados Idóneos para Administrar Fondos Públicos asignados al Presupuesto del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, en el Alcance N° 3 a *La Gaceta* N° 5 del 9 de enero del 2026, **se debe tener** como artículo 5°, el siguiente texto, **el cual por error se omitió** en la publicación integral del documento:

“Artículo 5°—**Expediente digital.** El sujeto privado enviará la solicitud y requerimientos establecidos en el presente reglamento, mediante expediente digital,

que contenga un índice de los requisitos generales y específicos presentados conforme lo establecido en el presente reglamento”.

Rige a partir de su publicación.

Donald Rojas Fernández, Ministro de Deportes y Recreación, Director Nacional ICODER.—1 vez.—(IN202601031120).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45472-MDHIS-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las disposiciones y atribuciones establecidas en los artículos 50, 51, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 1, 2 incisos e) f) y g) y el 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860, de 21 de abril de 1955; y el artículo 33 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), Ley N° 10192 de 28 de abril de 2022.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política el Estado debe orientar sus actuaciones a procurar el mayor bienestar de la población del país, por lo cual resulta pertinente distribuir de forma equilibrada los servicios públicos y prestaciones con los que cuenta el sector social para atender las necesidades de la población adulta en situación de dependencia.

II.—Que de conformidad con el numeral 51 de la Constitución Política, el Estado costarricense debe brindar protección especial a las personas con discapacidad y adultas mayores, lo que representa un desafío al que debe adaptarse y responder con la mayor eficiencia y eficacia la institucionalidad costarricense ante una población con un acelerado ritmo de envejecimiento.

III.—Que el inciso 8) del número 140 de la Constitución Política impone el deber de velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos y dependencias administrativas, mandato que resulta consecuente con establecer un sistema y una escala única para la valoración de la dependencia y la intensidad de apoyos que pueda requerir cada persona conforme a su situación.

IV.—Que el 3 de marzo de 2021, el Poder Ejecutivo oficializó y declaró de interés público la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 hacia la implementación de un sistema de apoyo a los cuidados y atención a la dependencia (PNC 2021-2031) y su Plan de Acción 2021-2023, mediante Decreto Ejecutivo N° 42878 MP-MDHIS, del 3 de marzo del 2021.

V.—Que el 14 de junio de 2022, entró en vigencia la “Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)”, Ley N° 10192, que ordena en el artículo 33 al Poder Ejecutivo proceder con su reglamentación dentro de los seis meses posteriores a su entrada en vigor.

VI.—Que la ley de creación del SINCA establece en el artículo 8 dentro de las competencias de este sistema utilizar la información de los registros de información socioeconómica, registros administrativos y de personas beneficiarias para desarrollar las políticas, los planes, programas, proyectos, servicios, recursos, procesos, procedimientos; así como promover la creación y el aprovechamiento de mecanismos de articulación, coordinación, regulación, control de la calidad de los servicios y la administración eficiente de los recursos involucrados en el Sistema.

Además, ordena a la Secretaría técnica del Sistema en el artículo 14 gestionar, en conjunto con las instituciones competentes y recogidas en el artículo 17, los instrumentos y protocolos de evaluaciones técnicas pertinentes y atinentes a verificaciones de la situación de la población objetivo, considerando el baremo de la dependencia.

VII.—Que el 8 de noviembre de 2023 entró en vigencia el “Reglamento a la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)”, Decreto No. 44242-MDHIS-MTSS-MP, publicado en el Alcance N°219, a *La Gaceta* N° 207, del 8 de noviembre del 2023, y definió en el artículo 8 que el acceso y la intensidad de los servicios que requiera una persona destinataria de cuidados y apoyos en el marco del SINCA, deberá ser determinado por el resultado que arroje la aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos.

VIII.—Que el 8 de noviembre de 2023 entró en vigencia el Decreto Ejecutivo de Oficialización y aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos de Personas Adultas y Adultas Mayores, Decreto Ejecutivo No 44243-MIDHIS-MTSS-MP del 12 de setiembre del 2023. El Baremo es un instrumento de evaluación técnica y estandarizada que utilizan las instituciones públicas y las organizaciones privadas que reciben fondos públicos —en este caso, dentro del marco del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos de las Personas Adultas Mayores y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)— para medir y calificar el nivel de dependencia de una persona adulta mayor. Este Decreto Ejecutivo además establece en el artículo 3 que las instituciones conformantes del SINCA, a saber: Instituto Mixto de Ayuda Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación Pública, Junta de Protección Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Caja Costarricense del Seguro Social, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el Sistema Nacional de Información de Registro Único de Beneficiarios del Estado; deberán utilizar de manera exclusiva y excluyente el Baremo para determinar el nivel de dependencia de una persona, siendo que, a quien se le aplique el Baremo si su calificación es igual

o mayor a un (1) punto ingresará al SINCA y a una base de datos actualizada, que seguirá los criterios de priorización establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley No. 10.192 indicando que a iguales grados de dependencia, la calificación socioeconómica del (Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado) SINIRUBE, será considerada como criterio de priorización de las personas en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad económica. Además, deberá mantener de forma permanente el SINIRUBE para consulta de las instituciones públicas integrantes del Sistema.

IX.—Que el documento “Estudio sobre los riesgos derivados de la financiación del sistema de atención a la dependencia para el gasto social en Costa Rica 2024-2040”, emitido por la Agencia Francesa por el Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo en el año 2024 encontró que a partir de la aplicación del Baremo por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), parece existir una mayor proporción de dependientes severos y moderados respecto a estimaciones anteriores; ya que pasaron del 30% al 34% y los segundos pasan del 35% al 40%; mientras que los leves, por tanto, se reducen del 35% al 27% de la población dependiente según las estimaciones previas.

X.—Que el Plan Nacional de Baremación, como instrumento guía para la caracterización de la población en situación de dependencia, establecerá los criterios, procedimientos y escalas para determinar el nivel de dependencia y orientar la asignación de apoyos; que su aplicación facilitará el otorgamiento eficiente y equitativo de bienes y servicios en el marco del SINCA; y que su oficialización mediante el presente Decreto Ejecutivo resultará necesaria para dotarlo de obligatoriedad y asegurar su implementación de forma coordinada y supervisada por las instituciones que conforman el SINCA.

XI.—Que el presente decreto no crea requisitos, por lo que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, no se requiere -el llenado del formulario costo beneficio. **Por tanto,**

DECRETAN:

Oficialización del Plan Nacional de Baremación

Artículo 1°—Oficialícese, el Plan Nacional de Baremación, como instrumento guía para caracterizar la población con dependencia y discapacidad, así como facilitar el otorgamiento de bienes y servicios para la atención a la dependencia. El documento estará disponible en la página electrónica del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 2°—Con carácter obligatorio, las instituciones públicas que conforman el SINCA según lo que se indica en la ley No 10192 en el artículo 23 y en los artículos 16 y 17 del Decreto Ejecutivo N° 44242-MDHIS-MTSS-MP que tengan que cumplir con responsabilidades en el Plan Nacional de Baremación, deberán informar a la Secretaría técnica del SINCA sobre los avances en su implementación al menos cada seis meses después de la publicación de este decreto. Igualmente, se insta a las instituciones de la Administración Pública descentralizada que conforman el SINCA para sumarse a esta labor.

Artículo 3°—Las instituciones públicas responsables de implementar el Plan Nacional de Baremación deberán realizar las gestiones internas y externas, presupuestarias y administrativas necesarias, para asegurar su implementación.

Artículo 4°— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 13 días del mes de enero de dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—La Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Yorlenny León Marchena.—1 vez.—(D45472 - IN202601031097).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N°856-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139, inciso 1) de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

Considerando:

1.— Que del 02 al 07 de febrero de 2026 se realizará la “158° sesión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud” así como la reunión informal del Consejo Ejecutivo que tendrá lugar el 1 de febrero y la cena de trabajo del 31 de enero en Ginebra, Suiza, y se considera necesaria la participación de la Dra. Mary Denisse Munive Angemüller, Ministra de Salud, en dicha actividad.

2.—Que fue recibida una invitación por parte Organización Mundial de la Salud (OMS) a la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud para que participe en la actividad denominada “158° sesión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud” con el propósito de dar seguimiento y facilitar la implementación de las decisiones y políticas de la Asamblea Mundial de la Salud, debatir reformas de gobernanza de la OMS y cómo enfrentar presiones presupuestarias y programáticas, preparar a la OMS para futuros desafíos sanitarios globales.

3.—Que mediante correo electrónico del viernes 19 de diciembre de 2025 se comunicó el visto bueno otorgado por el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, a la solicitud plasmada en el oficio CARTA-MS-DM-6679-2025 para la participación de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, en la “1580 sesión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud” del 02 al 07 de febrero de 2026 en Ginebra, Suiza. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Mary Denisse Munive Angemüller, cédula de identidad N° 1-1100-0754, Ministra de Salud, para que participe en la actividad denominada “158° sesión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud” del 02 al 07 de febrero de 2026, así como la reunión informal del Consejo Ejecutivo que tendrá lugar el 1 de febrero y en la cena de trabajo del 31 de enero en Ginebra, Suiza.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, se nombra Ministro a. í. de Salud al Ing. Allan Mora Vargas, cédula de identidad 1-1092-0821, Viceministro de Salud.

Artículo 3°—Los gastos del viaje por concepto de alimentación, hospedaje y transporte y ticket aéreo serán cubiertos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Artículo 4°—Dentro del plazo de ocho (8) días naturales contados a partir de su regreso, la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller Ministra de Salud, deberá rendir un informe al señor Presidente de la República, en el que se describan las

actividades desarrolladas en su viaje, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados para la Institución y para el país en general.

Artículo 5°—Rige de las seis horas del 29 de enero de 2026 a las veintidós horas del día 08 de febrero de 2026.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los siete días del mes de enero del dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN202601030993).

MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO EJECUTIVO N° MS-DM-MF-6230-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículos 140 incisos 1) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 28 inciso 2) literal b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 1 de la Ley N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 1, 2, 348 y 355 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”;

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a las personas que se indican en el siguiente cuadro, empleados del Laboratorio Centro de Investigación y de Servicios Químicos y Microbiológicos (CEQUTATEC) de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), cédula de persona jurídica N° 3-006-087315, para que actúen con carácter de Autoridad de Salud únicamente para tomar muestras en comercios, bodegas, distribuidora, fabricantes e importadoras de productos de interés sanitario:

	Nombre	Número Identificación
1	Adrián Flores Cantillo	1-1404-0562
2	Alejandra Mata Mata	1-1757-0703
3	Andrea Araya Ulloa	3-0448-0482
4	Andrea Quesada González	1-1035-0343
5	Diana Robles Chaves	1-1356-0705
6	Federico Masis Meléndez	1-1083-0680
7	Giovanni Conejo Herrera	3-0412-0078
8	Hazel Andrey Caballero Chavarría	6-0379-0193
9	Jeison Rodríguez Bell	1-1470-0885
10	Jochebeth Godínez Bolaños	1-1512-0409
11	José Pablo Monge Campos	3-0439-0422
12	Junior Alejandro Córdoba Campos	3-0406-0371
13	María del Carmen Serrano Solano	3-0397-0776
14	Marlene Artavia Solano	3-0347-0036
15	Pamela Zamora Amstein	115200108505
16	Sharon Vargas Acuña	2-0709-0034
17	Yohanna Valerio Rosales	2-0700-0761